



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00114/ITAIPEM/IP/R/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Solicitó se me informe de la justificación expuesta por el área administrativa del IMCUFIDE para celebrar la ADJUDICACION DIRECTA No. AD-006/2008 y contratar de forma directa con la empresa Editorial CIGOME, S.A. de C.V., para quienes fueron adquiridos los 65 ejemplares de Estudio de Derecho del Deporte Tomo II, titulado "Iniciativa de Reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México", quien es el autor del libro y a que programa corresponde dicha adquisición del material.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 01248/IMCUFIDE/IP/A/2008; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 14 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01248/IMCUFIDE/IP/AJ2008

Zinacantepec, México a 14 de enero del 2009

Contenido de su solicitud de información:

"Solicito se me informe de la justificación expuesta por el área administrativa del IMCUFIDE para celebrar la ADJUDICACION DIRECTA No. AD-006/2008 y contratar de forma directa con la empresa Editorial CIGOME, S.A. de C.V., para quienes fueron adquiridos los 65 ejemplares de Estudio de Derecho del Deporte Tomo II, titulado "Iniciativa de Reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México", quien es el autor del libro y a que programa corresponde dicha adquisición del material"(Sic).

Respuesta a su solicitud de información:

1. 125 Municipios Mexiquenses, Presidentes de Asociaciones, Ligas Deportivas, y demás Integrantes del Sistema Estatal del Deporte del Estado de México.
2. Lic. Crisóforo Zarate Machuca
3. Asesoría y Capacitación a Institutos, Consejos y Direcciones de Deportes Municipales.

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.

Atentamente

Responsable de la Unidad de Información

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

nueve (9) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La ilegal, parcial e inexistente respuesta que recibí por parte del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a mi solicitud con número de folio 01248/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se dejaron de atender varios puntos de mi solicitud.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Es parcial la respuesta que recibí por parte del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a mi solicitud con número de folio 01248/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde requerí se me informara de la justificación expuesta por el área administrativa del IMCUFIDE para celebrar la ADJUDICACION DIRECTA No. AD-006/2008 y contratar de forma directa con la empresa Editorial CIGOME, S.A. de C.V., para quienes fueron adquiridos los 65 ejemplares de Estudio de Derecho del Deporte Tomo II, titulado "Iniciativa de Reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México", quien es el autor del libro y a que programa corresponde dicha adquisición del material, recibiendo a mi requerimiento de información una respuesta por demás parcial, que denota un claro obstáculo a mi derecho de acceso a la información, puesto que en la respuesta que me da el Sujeto Obligado se me informa lo siguiente: 1. 125 Municipios Mexiquenses, Presidentes de Asociaciones, Ligas Deportivas, y demás Integrantes del Sistema Estatal del Deporte del Estado de México, 2. Lic. Crisóforo Zarate Machuca, y 3. Asesoría y Capacitación a Institutos, Consejos y Direcciones de Deportes Municipales. (SIC), respuesta que no es acorde con lo solicitado porque jamás se me indica la justificación expuesta por el área administrativa del IMCUFIDE para celebrar la ADJUDICACION DIRECTA No. AD-006/2008 y contratar de forma directa con la empresa Editorial CIGOME, S.A. de C.V. y a que programa corresponde la adquisición de dicho material, motivos por los cuales



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

recurso ante ese H. Instituto de Transparencia la respuesta que recibí del IMCUFIDE, dado que la misma es violatoria de los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como a los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Siendo procedente que ese H. Instituto ordene al Sujeto Obligado a entregarme la información correspondiente a la justificación expuesta por el área administrativa del IMCUFIDE para celebrar la ADJUDICACION DIRECTA No. AD-006/2008 y contratar de forma directa con la empresa Editorial CIGOME, S.A. de C.V. y a qué programa corresponde la adquisición de dicho material.

E) "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El Solicitante, ahora Recurrente, remitió solicitud de información folio 01248/IMCUFIDE/IP/A/2008 el 07 de enero de 2009, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el 14 de enero del 2009. El Recurrente interpone Recurso de Revisión con folio 00114/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 a la respuesta que se le proporcionó a la solicitud de información, conforme está registrado en el Tablero del SICOSIEM, el domingo 8 de febrero del 2009 (día inhábil), por lo que se considera para efectos legales el día 9 de febrero del 2009. Conforme lo dispone el artículo el artículo 72 de la Ley en la materia, que a la letra dice: Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Del día en que se le proporcionó la respuesta al solicitante, a la fecha en que le fue notificada la respuesta, han transcurrido 16 días hábiles. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, respetuosamente, considere que el Recurrente no interpuso el recurso de revisión en el plazo que dispone el artículo antes citado. Atentamente.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por el artículo 72 de **"LA LEY"**, el cual para una mejor apreciación se inserta a la letra:



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día siete (7) de enero del año dos mil nueve **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** produjo su respuesta a la solicitud de información el día catorce (14) de enero del año dos mil nueve.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de **"LA LEY"** que para una mejor apreciación ha sido transcrito en líneas anteriores, se deduce que el término legal otorgado a **"EL RECURRENTE"** para interponer su recurso comenzó a contarse a partir del día en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a su solicitud, es decir, el día catorce (14) de enero del año en curso y hasta el día cinco (5) de febrero del año en curso.
- **"EL RECURRENTE"** interpuso su recurso de revisión el día nueve (9) de febrero del año en curso, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Se *desecha* el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00114/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EUGENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**IOVAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO